

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320190120900

En atención a la sustitución procesal presentada por la parte actora, se advierte que el artículo 68 del C.G.P., señala que para ser sustituido en un proceso debe aceptarse expresamente por la parte contraria, en este caso, es de señalar que la parte demandada está representada por curador ad litem, quien no cuenta con facultad de disposición. La Juez resuelve:

- 1. No aceptar la sustitución procesal de la parte actora.*
- 2. Tener como litisconsortes reconocidos de la parte actora a Antonio Salazar Huertas y Fany Mireya Moreno Rodríguez, identificados con C.C. 74.330.169 y 24.213.246, respectivamente, para continuar con el trámite procesal, conforme a lo estipulado en el artículo 68 del Código General del Proceso.*
- 3. Reconocer personería jurídica al abogado Flavio Eliecer Maya Escobar como apoderado judicial de Antonio Salazar Huertas y Fany Mireya Moreno Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder otorgado (ítem 49).*
- 4. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en el artículo 372 del CGP. Se advierte que los demandantes Gustavo Parra Parra, Anyela Briseth Parra Sánchez, Cristian Leonardo Acosta Parra, María Angelica Acosta Parra y Julieth Catalina Parra Reina deberán comparecer a la diligencia, so pena de las sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP.*

El link para conectarse a la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/18197035>

Informar a las partes que, si presentan problemas de conectividad, deberán comunicarse al teléfono 6012842889, a partir de las 8:00 A.M.

Conectarse con 15 minutos antes de la hora fijada y recomendar verificar con anticipación la idoneidad de recursos tecnológicos –audio y video –así como la conectividad a internet y de no contar con ellos comparecer a la sede del juzgado con quince minutos de anticipación.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 082 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--